GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2119 **ARMENIA 13 DE MARZO DE 2018** **PAG 1**

CONTENIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0385 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DISFRUTE DE TIEMPO COMPENSATORIO POR HABER FUNGIDO COMO JURADO DE VOTACIÓN Y POR HABER EJERCIDO EL DERECHO AL VOTO"

(Pág. 2-5)

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

RESOLUCIÓN NÚMERO 0385 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DISFRUTE DE TIEMPO COMPENSATORIO POR HABER FUNGIDO COMO JURADO DE VOTACIÓN Y POR HABER EJERCIDO EL DERECHO AL VOTO"

El Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades legales, en especial las asignadas en la Resolución No. 038 de 2012, Decretos N° 097 de 2013, N° 079 de 2014 y N° 025 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que en el país se realizan diferentes procesos electorales, con el fin de elegir al Presidente de la República, los miembros del Congreso de la República (Senadores y Representantes a la Cámara), Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales, entre otras, ejercicios en los cuales algunos de los servidores públicos adscritos al Municipio de Armenia participan en calidad de Jurados de Votación en los diferentes puestos de votación establecidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el artículo 105 del Decreto Nacional 2241 de 1986, Por medio del cual se adopta el Código Electoral, estableció: *"El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación, y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado diez (10) días calendario antes de la votación*

.

Los jurados de votación deberán fijar en lugar visible y adheridos a la urna respectiva, sus nombres y número de cédula, con las firmas correspondientes.

Los jurados de votación que trabajen en el sector público o privado tendrán derecho a un (1) día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación". (Negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 2º del Decreto Nacional 2559 de 1997, Modificado por el art. 25, Decreto Nacional 2616 de 2003; establece: *"El Certificado Electoral elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que haya sido suscrito por el Presidente de la respectiva mesa de votación, el Registrador Distrital o Municipal del Estado Civil o el Cónsul del lugar donde se encuentre inscrita la cédula de ciudadanía, según sea el caso, se podrá utilizar por una sola vez para cada beneficio consagrado en la Ley 403 de 1997 y expirará con la realización de nuevas elecciones ordinarias.*

Parágrafo. *Entiéndase por elecciones ordinarias, aquellas cuya fecha de realización ha sido previamente establecida por la ley, no obstante se efectúen de manera extemporánea por aplazamiento".*

Que por su parte el artículo **Artículo 4º**. Ibídem precisó: *"Para el votante, los beneficios establecidos en la Ley 403 de 1997 sólo podrán hacerse efectivos a partir de la entrega del Certificado Electoral o del Certificado Electoral Sustitutivo, por parte de la autoridad electoral correspondiente".*

RESOLUCIÓN NÚMERO 0385 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DISFRUTE DE TIEMPO COMPENSATORIO POR HABER FUNGIDO COMO JURADO DE VOTACIÓN Y POR HABER EJERCIDO EL DERECHO AL VOTO"

Que el artículo 3º. De la Ley 403 de 1997, indica: "El ciudadano tendrá derecho a media jornada de descanso compensatorio remunerado por el tiempo que utilice para cumplir su función como elector. Tal descanso compensatorio se disfrutará en el mes siguiente al día de la votación, de común acuerdo con el empleador.

Que en aras de garantizar el beneficio de que trata el artículo 105 del Decreto Nacional 2241 de 1986 y el beneficio establecido en el artículo 3 de la Ley 403 de 1997, el ente municipal deberá reconocer y autorizar a los servidores públicos que hayan cumplido con la obligación de ser jurados de votación, un día de permiso compensatorio remunerado y para aquellos empleados que ejercieron su derecho al voto, les será reconocido media jornada de descanso.

Que en relación con el personal que prestó sus servicios como jurado de votación y ejercieron su derecho al voto: el radicado número 2450 – 2778 – 3649 - 3684 del 24 de junio de 2010 del Consejo Nacional Electoral, precisó: *"cualquier restricción que se quiera hacer a los beneficios de los sufragantes en virtud de criterios distintos a la ciudadanía es una vulneración de la Ley 403 de 1997 y constituye una clara manifestación de discriminación negativa frente a los derechos fundamentales de la persona a razón de su desempeño u oficio".*

Que en razón a lo indicado por el Concejo Nacional Electoral en el referido radicado, los servidores públicos que sirvan como jurados de votación y a su vez hayan sufragado en los procesos electorales que se llevan a cabo, tendrán derecho a que la administración municipal les reconozca un (1) día compensatorio remunerado y media jornada laboral de descanso remunerado, beneficios que deberán ser disfrutados dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes si fue jurado de votación o treinta (30) días siguientes a la fecha de elecciones si el servidor público ejerció su derecho al voto.

Que con el fin de regular el disfrute de dicho tiempo compensatorio se establecen las siguientes directrices:

1. Tendrá derecho a solicitar que se autorice periodo compensatorio el servidor público que haya fungido o funja como jurado de votación, dicho beneficio se podrá solicitar y disfrutar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de elecciones.
2. Tendrá derecho a solicitar descanso de media jornada, el servidor público que haya ejercido o ejerza su derecho al voto, el referido beneficio se podrá solicitar y disfrutar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de elecciones.
3. Para acceder a los beneficios el funcionario deberá aportar los respectivos certificados electorales de jurados de votación y sufragante.
4. El servidor público con derecho al día compensatorio o al descanso de media jornada, o a ambos, deberá coordinar con el Director de Departamento Administrativo, Secretario de Despacho o Asesor, el disfrute de dicho periodo, el cual deberá aprobarse mediante escrito y remitirse una copia a este Departamento Administrativo, con el fin

RESOLUCIÓN NÚMERO 0385 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DISFRUTE DE TIEMPO COMPENSATORIO POR HABER FUNGIDO COMO JURADO DE VOTACIÓN Y POR HABER EJERCIDO EL DERECHO AL VOTO"

de ser ingresado a la respectiva Historia Laboral, igualmente deberá anexar copia de los certificados electorales que pretenda hacer valer.

5. El personal que labore mediante sistema de turnos deberá coordinar con el jefe inmediato las fechas en las cuales disfrutará los beneficios de que trata la presente resolución.

Que con base en lo expuesto corresponde a cada Director de Departamento Administrativo, Secretario de Despacho o Asesor, coordinar con el personal a su cargo, la debida aplicación de la presente reglamentación.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Regular el disfrute de un (1) día compensatorio remunerado por haber fungido como jurado de votación y de media jornada de descanso remunerada de los servidores públicos del municipio de Armenia que tengan derecho a los mencionados beneficios.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Reconocimiento y Disfrute del periodo compensatorio deberá sujetarse a las siguientes directrices:

1. Tendrá derecho a solicitar que se autorice periodo compensatorio el servidor público que haya fungido o funja como jurado de votación, dicho beneficio se podrá solicitar y disfrutar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de elecciones.
2. Tendrá derecho a solicitar descanso de media jornada, el servidor público que haya ejercido o ejerza su derecho al voto, el referido beneficio se podrá solicitar y disfrutar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de elecciones.
3. Para acceder a los beneficios el funcionario deberá aportar los respectivos certificados electorales de jurados de votación y sufragante.
4. El servidor público con derecho al día compensatorio o al descanso de media jornada, o a ambos, deberá coordinar con el Director de Departamento Administrativo, Secretario de Despacho o Asesor, el disfrute de dicho periodo, el cual deberá aprobarse mediante escrito y remitirse una copia a este Departamento Administrativo, con el fin de ser ingresado a la respectiva Historia Laboral, igualmente deberá anexar copia de los certificados electorales que pretenda hacer valer.
5. El personal que labore mediante sistema de turnos deberá coordinar con el jefe inmediato las fechas en las cuales disfrutará los beneficios de que trata la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Es responsabilidad del jefe de cada servidor público (Director de Departamento Administrativo, Secretario de Despacho o Asesor), coordinar la debida aplicación de la presente reglamentación.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

RESOLUCIÓN NÚMERO 0385 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DISFRUTE DE TIEMPO COMPENSATORIO POR HABER FUNGIDO COMO JURADO DE VOTACIÓN Y POR HABER EJERCIDO EL DERECHO AL VOTO"

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los trece (13) días del mes de marzo de 2018

CARLOS ALBERTO HINCAPIÉ OSPINA
Director

Proyectó / Elaboró: Sandra L.Y.C.
Revisó: Audrey E.V.S.